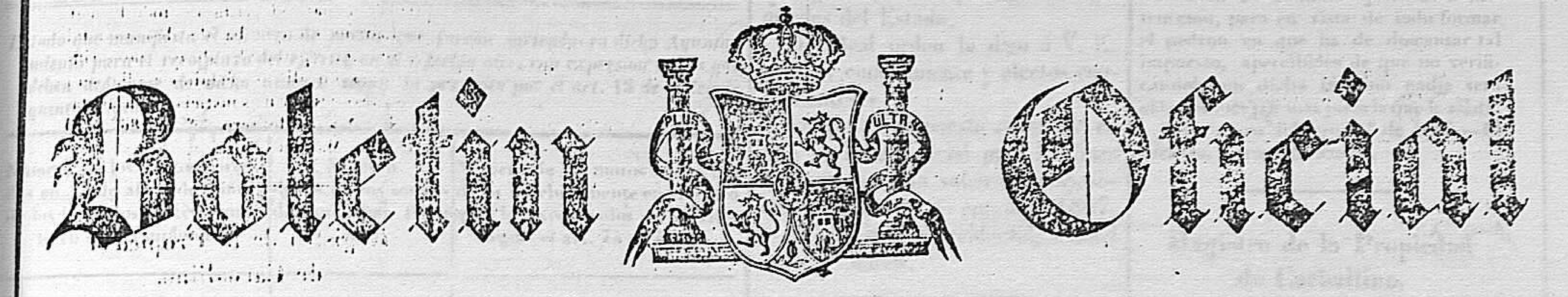
Año de 1867. Sábado 9 de Febrero. Número 18.



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á **12 cuartos el pliego.**

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Aguas.

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por D. José Ramirez de Arellano, S. M. la Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido concederle un año de prórroga para hacer uso de la autorizacion que obtuvo por Real órden de 20 de enero de 1866, como Gerente de la Sociedad Colonizadora Peninsular, para aprovechar las aguas del rio Guadarranque en el riego de la dehesa denominada Ventosilla, término de Alia, provincia de Cáceres.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de enero de 1867.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Comision Régia acerca de la conveniencia de señalar derechos fijos en el Arancel vigente á las retortas de barro para la fabricacion de gas:

Considerando que dichos aparatos son de pequeño valor y escasa importancia comercial, por cuyos motivos las Administraciones de Aduanas han exigido hasta ahora los derechos que la regla 3.ª del Arancel señala para las mercaderías no tarifadas expresamente, proceder que ha sido aprobado repetidas veces por ese centro directivo:

Considerando que si bien el derecho exigido á las retortas de barro está arreglado á lo que previene la legislacion vigente, la regla 3.ª debe solo aplicarse para las primeras importaciones de un género no consignado en los Aranceles, pues para las sucesivas es preciso señalar el derecho que por su materia y clase pueda corresponderle:

Considerando que la circunstancia de encontrarse tarifadas en la partida 646 del Arancel vigente las tinajas de barro y los moldes de la misma materia para las refinerías de azúcar con un derecho á los 100 kilógramos de 690 milésimas de escudo, es en extremo favorable para que sin necesidad de establecer una nueva partida se pueda comprender á las retortas de barro en la 646, por ser todos estos objetos entre sí completamente análogos, tanto por la materia de que se hallan formados, cuanto por el mismo derecho que, arreglado á los tipos de la ley, debe exigirse á unos y otros.

La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar que las retortas de barro y las de tierra refractaria para la fabricacion de gas se comprendan para el adeudo en la partida 646 del Arancel vigente.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de enero de 1867.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

(Gaceta de 2 del actual.)

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 395 escudos 550 milésimas, que bajo el núm. 351 del artículo 1.º, cap. 1.º, seccion 1.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado figura á favor del Ayuntamiento de Parla, como partícipe de las alcabalas de la villa de su nombre en esta provincia.

En su consecuencia:

Vista la Real carta de privilegio expedida por D. Felipe III, su fecha 29 de mayo de 1612, en que se inserta la de venta otorgada en 25 de marzo de 1611 á favor de D. Francisco de Rivera, Marqués de Malpica, de las alcabalas pertenecientes á la Hacienda en la villa de Parla, en empeño de juro al quitar, con alza y baja, y libres de situado para gozar de ellas desde 1.º de enero de 1610 tasadas y estimadas en 144.000 mrs. de renta, cuyo principal, á razon de 30.000 el millar, importó 4.320.000 mrs., que ingresaron en la Tesorería general segun carta de pago.

Vista la Real carta ejecutoria, fecha 17 de octubre de 1727, del pleito seguido en el Consejo de Castilla entre el Marqués de Malpica y el Ayuntamiento de Parla, sobre retracto y tanteo de las mismas alcabalas, en que prévios el depósito y la entrega mandados hacer á la villa, por autos de vista y revista se dispuso cesase el Marqués en la administracion de dichos tributos, y la entregase á la Municipalidad con todas las cédulas y privilegios que aseguraban al litigante vencido en juicio en la posesion de aquellos derechos:

Vistos el decreto de las Córtes de 6 de agosto de 1811 y la ley de presupuestos de 1845, que previenen que al incorporarse al Estado las alcabalas se devuelva á los que las obtuvieron por título oneroso el precio de egresion, y hasta que esto tenga lugar se abone una cantidad como réditos suyos:

Considerando que el Ayuntamiento de Parla adquirió sus alcabalas por título oneroso, y que el Estado no ha devuelto el precio de egresion, ni de otro modo indemnizado al partícipe;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, y en su virtud declarar subsistente la de que se trata por la cantidad de renta anual que se ha fijado con presencia de los datos últimamente traidos al expediente.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de enero de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta de 3 del actual.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 39.

Reclamando datos para formar el estado del número de mozos que han sido sorteados en esta provincia en el año próximo pasado.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

A fin de formar el estado del número de mozos sorteados para el reemplazo del año próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 26 de noviembre de 1856, los Ayuntamientos de la provincia remitirán á este Gobierno antes del dia 15 del corriente, los datos que se expresan en el modelo que á continuacion se inserta, siendo indispensable que se acompañen los certificados de las partidas de defunciones respecto de los mozos sorteados que hayan fallecido, é igualmente los comprobantes de los acuerdos sobre inclusiones indebidas en el sorteo y exceptuados del servicio con arreglo al art. 75 de la ley, y si no fuese esto posible se adjuntará una declaracion firmada por el Alcalde, individuos y Secretario del Ayuntamiento, en la cual se expresen las causas de las esclusiones y excepciones referidas.

Advierto á los Ayuntamientos que este servicio requiere la mayor exactitud y puntualidad, y por lo tanto les encargo su cumplimiento en ambos conceptos á evitar así la responsabilidad en que en otro caso incurrirán.

Orense 7 de febrero de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

Modelo que se cita.

Ayuntamiento de

SORTEO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1866
para el reemplazo del ejército.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en dicho Ayuntamiento para el reemplazo del ejército en el referido año, con expresion de los que deben deducirse de dicho número segun lo prescrito por el art. 18 de la ley de quintas vigente.

Número de los mozos sorteados en 1.° de abril de 1866 y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
100	8	2

RESUMEN.

Número de mozos sorteados segun las actas		100
Idem de los mozos sorteados que han fallecido	8	10
Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados segun el art. 75 de la ley vigente de reemplazos	2	
Número total de mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el art. 18 de dicha ley		90

(Fecha y firma del Alcalde, y Secretario del Ayuntamiento.)

CIRCULAR NÚM. 40.

El Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 del actual me comunica la Real órden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion en Real órden de 11 de diciembre próximo pasado lo que sigue:

Excmo. Señor: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la Real órden comunicada al mismo por el del digno cargo de V. E. en 25 de noviembre del año próximo pasado, sobre la conveniencia de dictar una medida general eximiendo del pago del impuesto hipotecario las adquisiciones que por herencia ó legados hagan los establecimientos de Beneficencia, y

Visto el art. 1.° del Real decreto de 25 de mayo de 1845, en el cual se declaran exentas del derecho de hipotecas las adquisiciones que se hagan á nombre y por interés general del Estado:

Visto lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de febrero de 1855 y 17 de junio de 1859:

Visto lo informado por la Junta general de Beneficencia, Asesoría de este Ministerio, Direccion general de Contribuciones y Seccion de Hacienda del Consejo de Estado:

Considerando que el principio general, tratándose de la imposicion de tributos, es que todos los bienes sea cualquiera la clase y órden á que pertenezcan deben satisfacerles, sino se hallan exceptuados de una manera terminante y taxativa en la ley que los regula, ó en otra especial:

Considerando que en la exencion que concede el último párrafo del artículo 1.° del citado Real decreto no deben comprenderse todas las adquisiciones que hagan los establecimientos de Beneficencia como lo demuestran las Reales órdenes de 25 de febrero de 1855 y 17 de junio de 1859, al disponer que se consulte cada caso especial con este Ministerio, para ver si están ó no dentro de la exencion de que queda hecho mérito:

Considerando que en la citada Real órden de 17 de junio se reconoce que por la legislacion hipotecaria vigente, no estan exceptuadas de un modo terminante mas que aquellas adquisiciones que se hacen á nombre y por interés general del Estado:

Considerando que bajo esta denominacion solo deben comprenderse las que adquieran los establecimientos de Beneficencia costeados con fondos consignados en los presupuestos generales del Estado, pues en las adquisiciones obtenidas por los que se mantienen de los recursos de las provincias ó de los municipios, estos obtienen el dominio de los bienes, y suyo es el interés inmediato:

Y considerando que la circunstancia de que tanto las provincias como los Ayuntamientos tengan que entregar al Estado los bienes adquiridos para enajenarles, no es una razon para eximirlos del impuesto hipotecario, supuesto que ya lo están respecto de estas ventas y las que se verifican durante los cinco años siguientes, por la ley de 1.° de mayo de 1855; la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar, de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, que no debe dictarse disposicion alguna general eximiendo del impuesto hipotecario á las adquisiciones obtenidas por los establecimientos de Beneficencia, y que las únicas que están comprendidas en la exencion del artículo 1.° del Real decreto de 25 de mayo de 1845, son las que verifiquen los costeados y mantenidos con fondos consignados en los presupuestos generales del Estado.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los fines que expresa esta soberana disposicion. Orense 30 de enero de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Alvarez Moran.

CIRCULAR NÚM. 41.

El Alcalde en cuyo distrito se hallen los herederos del soldado fallecido Andrés García Gonzalez, hijo de Felipe y de Josefa, remitirán á la mayor brevedad posible á este Gobierno un certificado en que conste la residencia de los mismos, nombres y apellidos y la clase de parentesco que les una. Orense febrero 8 de 1867.

El Gobernador,

Lucas G. de Quiñones.

CIRCULAR NÚMERO 42.

Accediendo á lo solicitado por D. Agustin Villalobos, representante en esta capital del Administrador del periódico *El Centinela* que se publica en Zaragoza, he acordado recomendar á los Ayuntamientos de la provincia la adquisicion del insinuado periódico, cuyo coste le será de abono en las cuentas municipales. Orense 7 de febrero de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Manzaneda.

El Ayuntamiento y junta pericial del mismo, hacen saber á los vecinos y forasteros que poseen bienes y rentas en el rádio de este distrito, presenten las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21 y 22 del Real decreto de 25 de mayo de 1845, así como de la riqueza urbana y ganadería que cada uno posee; en la inteligencia que los que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, no cumplan con lo que previenen dichos artículos, se les impondrá la pena que marca el 24 del mismo Real decreto y lo mismo á los que falten á la verdad en dichas relaciones.

Manzaneda febrero 4 de 1867.—El Alcalde, Pedro Alvarez.—Por su órden, el secretario interino, Ramon Armesto y Robleda.

Ayuntamiento de San Amaro.

Deseando este Ayuntamiento y junta pericial practicar con la equidad y justicia que corresponde la derrama y señalamiento de la contribucion territorial que los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros tienen que cubrir en el próximo año económico de 1867 á 1868, preciso es que los mismos produzcan en el propio Ayuntamiento y término de quince dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas de riqueza y notas de traslacion de dominio ajustadas á instruccion, para en vista de todo formar el padron en que ha de descansar tal impuesto, apercibidos de que no verificándolo en dicho término nadie será oido despues por mas justicia que le asista.

San Amaro febrero 1.° de 1867.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Registro de la Propiedad de Carballino.

Relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros y cuadernos antiguos del Registro de dicho partido desde el año de 1768 á 1863, pertenecientes á los ocho Ayuntamientos que comprende, para los efectos del art. 8.° del Real decreto de 30 de julio de 1862.

—LIBRO 3.°—AÑO DE 1842.

Conceptos.—Fincas ó derechos redimidos.—Nombres y vecindad de los otorgantes.—Fólio.

Idem, idem, Antonio y Isabel Rodriguez del Destierro.

Idem, Castrelo, el Estado y D. Pedro Mosquera de Castrelo, 49.

Idem, idem, el Estado y D. José Portabales de Maside.

Foro, idem, D. Pedro Manuel Touves de Riobó á Bartolomé de Paramios.

Venta, Cea San Cristóbal, Manuel Perez Galtera de Cea á D. Manuel Paradela de Pereiras, 50.

Hipoteca, Cea San Facundo, José Alvarez de San Facundo, D. Benito Rodriguez y José Alvarez Pallon de Carballino, 51.

Donacion, Ciudad, Manuel Couso y su muger Juana Nogueira de Ciudad, 52.

Separacion de gananciales, idem, Domingo y Rosa López, Manuel Lopez y Josefa Rodriguez de Ciudad.

Donacion, Corneda, Josefa Covela de Corneda, 53.

Idem, idem, Manuel Mateu de Corneda.

Idem, idem, José, Benita y Cristina García de Corneda.

Transaccion, idem, Rosa Bernardez y su marido Pedro Martinez de la villa de Cangas con Manuel Bernardez.

Donacion, idem, Francisco Barroso y su muger Josefa Perez de Corneda, 54.

Donacion, idem, José Bernardez y Antonio Trigas con José Rivero de Corneda.

Idem, idem, Francisco Munin y su muger María Blanco, de Corneda.

Idem, idem, Benita Bernardez de Corneda, 55.

Venta, Coiras, Juan Otero y Pedro Otero de Coiras, 56.

Idem, idem, Juan y Manuel Otero de Coiras.

Idem, idem, Pedro Otero y Froilan Fernandez de Cenices.

Donacion, idem, José Fernandez y su muger Baltasara Otero de Vidueiros, 57.

Venta, Cusanca, Josefa Ignacia y Teresa Rodriguez de San Cosme a D. Manuel García Centeno de Pazos, 58.

Donacion, idem, José Vila y Juana do Mato de San Cosme.

Idem, idem, José Iglesias de San Cosme.

Venta, idem, el Estado y D. Carlos María Moure de Brues.

Idem, idem, Juan Crespo y Enrique Ferreiro de San Cosme, 59.

Donacion, idem, Benito Nogueira de Cosnuco.

Hipoteca, Dadin, Manuel Nogueira y su muger Antonia Gillandez de Dadin con D. Hipólito Pereira de Carballino, 60.

Idem, idem, José Benito Miguez, de Dio y D. Pedro Alvarez Robleda del Campo.

Foro, idem, D. Pedro Alvarez Robleda del Campo y Francisco Condomiña de Dadin.

Donacion, Destierro, Rosa Garcia del Destierro, 61.

Venta, Eiras, el Estado y D. Felipe Antonio Ramos de Riobó, 62.

Idem, idem, el Estado á D. Manuel Maria Nóvoa de Cudeiro de Orense.

Donacion, Espiñeira, Lorenzo de Amaro de Espiñeira, 63.

Hipoteca, Garabanes, Maria de la Iglesia de Garabanes y Andrés Gonzalez de Maside, 64.

Idem, idem, Tomás Fernandez y su muger Josefa Gonzalez de Garabanes con Antonio Rodriguez Marron de Orense.

Venta, idem, José Maria Vazquez de San Lorenzo do Pena a Ramon Quintela de Garabanes.

Idem, Gendive, D.ª Luisa Fuentes y su marido Jacobo Carbollo de Lajas á José Prieto y Julian Surribas de Pereiras, 65.

Venta, idem, el Estado, á D. Andrés Gonzalez de Gendive.

Donacion, Gendive, Domingo Castiñeira del lugar de Nogueira con su hijo José, 65.

Foro, idem, D. Andrés de Soto, vecinos de Pazos con Matias de Castiñeira, Hermenegildo Garcia, Francisco Garcia é Hipólito Prieto, vecinos de Pereiras, 66.

Venta, Grijoa, Luis Muñoz y su madre Maria Pereira, vecinos del Varon y José Perez de Santiago de Aullo, 67.

Hipoteca, idem, Antonio Deza, vecino de Grijoa y Vicente Arancey de Partovia.

Idem, idem, Antonio Gonzalez Gil, vecino de Barille y D. Joaquin de Agra su convecino.

Foro, idem, Francisca Vazquez del lugar de Marco, y Manuel Fernandez de la misma vecindad.

Venta, idem, Francisca Vazquez vecina del lugar de Marco y Cayetano Rivera de Bouço, 68.

Dacion, idem, Antonio Deza de Grijoa y Vicente Arancey, de Partovia.

Donacion, Jubencos, Luis Pinal, de Franza y su hijo Enrique Pinal, y su muger Nicolasa Caiña, 69.

Hipoteca, idem, Agustin Caiña del lugar de Quintas y D. Benito Munin de Prado.

Donacion, idem, Teresa Garcia y su hijo Ramon.

Foro, idem, D. Benito Carlos Cervela y Soto de Pazos y Gervasio Pinal del lugar de Rodas, 70.

Idem, idem, Amaro Alonso vecino de Readegos y Santiago Estevez de Barro, 70.

Venta, Jurenzanes, D. Pedro Gonzalez Lobelo de Erbedeiro con Benito Pinal é Inocencio Ferreiro, vecinos de Jurenzanes.

Testamento, idem, Lorenzo Nogueira de San Pedro de Jurenzanes y Rosa Nogueira su hermana, 72.

Venta, idem, el Estado y D. Carlos Moure de Brués.

Hipoteca, Lago, Antonio Blanco y su muger Rosa Rodriguez del lugar de Bouzas y Jose Perez de Aldeñas, 73.

Idem, idem, Angel Vello y su muger Josefa Rodenda, vecinos de Lago y Don Benito Prado de Bavinas.

Idem, idem, José Varela, vecino de Lago y D. Benito Prado su convecino.

Foro, idem, José Otero de Bouzas con Rosendo Varela y su muger Teresa Gonzalez de la misma vecindad.

Idem, idem, Manuel Gonzalez con José Otero de Bouzas, 74.

Idem, idem, José Rodriguez de Bouzas y Domingo Gonzalez de la misma.

Convenio, idem, Rosendo Varela de Lago y D.ª Maria Antonia Mosquera de Gomariz.

Foro, idem, Manuel Delgado del lugar de Ansemende y José Rodriguez.

Idem, idem, Benito Perez de Lago y Manuel Gonzalez de la misma.

Idem, idem, Luis Gonzalez de Lago y Manuel Delgado.

Venta, Lajas, Domingo Salceda de Lajas y D. Manuel Vila de Cameija, 75.

Hipoteca, idem, Manuel Tizon de Lajas y D. Juan Ramon Ulloa de Don Ramiro.

Foro, Lajas, D. Ramon Moza y Quiroga de la ciudad de Santiago y José Ameijeiras de Liñariños, 75.

Hipoteca, idem, José Fernandez y su hijo Santiago, vecinos de Liñariños con Andrés Fernandez y sus hermanos Fernando y Francisca de Astureses.

Venta, idem, José Adan de Liñariños y Jacinto Alvarez y Antonio Vazquez de Carballino, 76.

Idem, idem, José Adan, Manuel y Favitina Fondado y Teresa Millara su madre de Liñariños.

Venta, Laureiro, el Estado y D. José Garcia de Maside, 77.

Hipoteca, idem, Benito Rebela del lugar de Quinteiro y su muger Rosa Ferreiro.

Donacion, idem, Rosa Vazquez del lugar de Barro y sus sobrinos Francisca Segura y José Diaz.

Venta, idem, el Estado y Don Carlos Moure de Brués.

Dote, idem, D. José Benito Munin y su muger D.ª Maria Rosa del Valle de Prado y D.ª Rafaela Munin, 78.

Foro, idem, D. Pedro Alvarez Robleda, cura del Campo y Juan Bernardez del lugar de Afemparte.

Venta, idem, Benito Vazquez y su muger Manuela Garcia, vecinos de Loureiro.

Donacion, Madarnás, Francisca Reinoso, vecina de Madarnás y su hijo Claudio, 79.

Venta, idem, el Estado y D. José Bernardez de Maside, 79.

Foro, idem, D. Alonso de Soto de Pazos y Gregorio de Cabo de Batallas.

Idem, Mandrás, Don Juan Francisco Pardo de Casardereito y Andres Vazquez de Mandrás, 80.

Idem, idem, D. Juan Francisco Pardo con Pablo Blanco, Juan Manuel Rodriguez y Juan Blanco, vecinos de Mandrás.

Idem, idem, D Juan Francisco Pardo de Casardereito y Benita Gonzalez de Requejo.

Idem, idem, D. Juan Francisco Pardo de Casardereito y Juan Rodriguez Henor de Agra, 81.

Hipoteca, Mesiego, Lorenzo Ulloa de Mesiego y José Fernandez Alegre, 85.

Idem, idem, Angel Blanco y su muger Maria de Castro de Carballino y Don Luis de la Riva de Santiago.

Dote, idem, D. José Benito y su muger D.ª Maria Rosa del Valle de Prado con Doña Rafaela Munin del Valle.

Foro, Moldes, D. Luis Andres Tizon de la parroquia de Eiras con Don Juan Bernardo Fernandez de Maside, 84.

Idem, idem, D. Manuel Tizon de Moldes y D. Juan Bernardo Fernandez.

Idem, idem, D. Francisco Javier Cervela de Pazos y José Vega de Lajas, 85.

Rebocacion, idem, Benita Caiña de Moldes, 85.

Donacion, idem, Matilde Cortizo de Moldes.

Venta, Osera, Anacleto Crespo Alvarez y Salvador Crespo de Osera, 86.

Idem, idem, José Dominguez á José Fernandez de Osera.

Hipoteca, Partovia, Blas do Chao y su muger Rosa Alvarez con Blas Perez del Puesto, 87.

Venta, idem, Luis Muñoz y Maria Pereiras del Varon a José Vieitez de Aullo.

Donacion, idem, Maria Alvarez de Partovia.

Venta, idem, el Estado á D. Valentin Fernandez de Carballino.

Idem, idem, Manuel Brabo y Benito Rodriguez de Partovia, 88.

Idem, idem, Cayetana Fernandez y su marido José Sanchez de San Lorenzo da Pena á Maria Perez de Partovia.

Idem, idem, Andres Gonzalez y Blas Perez de Partovia, 89.

Idem, Paradalaviote, Joaquin Silvares y Antonia Lousado de Paradalaviote á Andrés Lopez, 90.

Donacion, Frouse, Domingo de Amaro y Angela Ramos.

Idem, Paradalaviote, Pedro Cerdeira de Paradalaviote.

Venta, Pazos, Manuela Lopez de Boboras á José Antonio Lopez de Pazos, 91.

Transacion, idem, D. Manuel de Castro de Santa Maria de Figueira, Pedro Gomez y Javier Cerdeira de Pazos.

Venta, idem, Josefa Gonzalez de Pazos y José Rodriguez de San Cosme.

Venta, Pazos, Santiago Varela de Pazos y Ramon Iglesia de Lebosende, 92.

Idem, idem, José Antonio Fernandez Sieiro y su hijo Joaquin Sieiro, vecinos de Lebosende con José Ignacio Sotelo de Salon.

Foro, idem, el Sr. Conde de Ribadavia con Antonio y Ana Garcia de Cameija.

Hipoteca, idem, José Borrajo de Pazos, 93.

Venta, idem, Andrés Cibreiro y Genara Gomez de Moldes á Ramon Rodriguez de San Cosme.

Foro, idem, D. Javier Cervela de Pazos á Domingo Perez Candil de idem, 94.

Idem, idem, D. Javier Cervela de Pazos y Pedro Lopez de idem.

Idem, idem, D. Javier Cervela de Pazos y Manuel Gonzalez de idem.

Idem, idem, Jacinto Fernandez y su muger Juana Romero de Lajas con Francisco Fondado y la suya Rosalia Borrajo de Pazos, 95.

Venta, idem, Jacinto Fernandez y su muger Juana Romero de Lajas á Miguel Lopez de Pazos.

Testamento, idem, Fray Pardo de la Concepcion del Monasterio de San Lorenzo de Santiago, 96.

Hipoteca, idem, Pedro Gomez, Javier Cerdeira con su muger de Pazos y Vicente Gonzalez de Jurenzanes

Hipoteca, Pereda, Manuel Crespo de Pereda y Manuel Alvarez de Señorin, 97.

Venta, idem, el Estado á D. Rufino Saenz de Orense.

Foro, idem, José Gonzales de Pereda y Pascual Mosquera de Louredo.

Idem, idem, D. Juan Francisco Pardo de Casardereito y Pedro da Torre de Mandras.

Venta, idem, Feliciano Rodriguez de Pereda á D. José Gonzalez Rodriguez de Maside.

Idem, idem, idem, 98.

Idem, idem, idem.

Foro, idem, José Gonzalez de Pereda á D. Juan Mosquera de idem

Donacion, Piteira, Benita Garcia de Piteira, 99.

Venta, idem, Pedro Perez Robles y su muger Rosa Gonzalez de Piteira á Ramon Iglesia de Lebosende.

Donacion, idem, Bartolomé Pedrouzo y su muger Josefa Rodriguez de Piteira.

Donacion, Pungin, Maria Fernandez de Pungin, 101.

Venta, Reádegos, Mariña Prieto de Gendibe á D. Luis Perez Gil de Reádegos, 102.

Donacion, idem, Rosa, José, Andrés, Maria y Antonia Pérez de Reádegos.

Venta, idem, el Estado y D. Cárlos Maria Moure de Brués.

Hipoteca, idem, Lorenzo Otero y Antonia Bueno de Reádegos.

Donacion, idem, Francisco y Francisco Otero de Reádegos, 103.

Cesion, idem, D. Cárlos Maria Moure de Brués y D Luis Peregil de Reádegos.

Foro, Sagra, el Conde de Ribadavia y Lope de Sagra, 104.

Transacion, idem, Juan Garcia Ulloa y su muger Benita Alvarez, José Garcia y José da Costa de Sagra.

Venta, idem, el Estado y D. Valentin Fernandez de Carballino.

Venta, Salamonde, Francisco Garcia á Miguel Rodriguez de Salamonde, 105.

Idem, idem, D. Juan Jacinto Diegue z de Názara á D. Aurelio Losada Cadórniga de San Lorenzo da Pena.

Idem, idem, Manuel Lopez de S. Amaro y B ruardo Ordoñez de idem.

Idem, idem, D. Juan Jacinto Dieguez de Cenlle y Luis Vazquez de Freanes.

Idem, idem, Luis Vazquez de Freanes y Ignacio Gonzalez de Ourantes.

Idem, idem, Angel Gonzalez y D. Benito Gonzalez de Salamonde, 106.

Hipoteca, Señorin, José Alanis Chaica de Carballino y D. Juan Perez Bobo de Orense, 107.

Donacion, idem, José Rodriguez Longo de Carballino.

Venta, idem, el Estado y D. Manuel Ferreiro Cid de Orense.

Hipoteca, idem, Juan Listanco de Carballino y D. José y D.ª Francisca Teresa y Benito Valeiras.

Dacion, idem, José Valeiras y Josefa Romero de Señorin y D. Pedro Iglesias de la Balsa, 108.

Idem, idem, José Valeiras y Josefa Romero de Señorin y D. Francisco Antonio Bermudez de Ribade.

Venta, idem, el Estado y D.ª Francisca Valeiras de Carballino.

Hipoteca, idem, Manuel Rodriguez Chicho y Rosa Alvarez con D. José Valeiras de Señorin, 109.

Idem, idem, Blas Perez y Manuela Vazquez de Señorin y Manuel Crespo de Pereda.

Venta, Señorin, Manuel Rodriguez y su muger Maria Lopez de Carballino y Agustin Lopez de idem, 109.

Hipoteca, idem, Manuel Gomez y su muger Rosa Alvarez de Carballino y José Espiñeira de idem, 110.

Venta, Souto, el Estado y Don Juan Lebron de Orense, 111.

Hipoteca, idem, José Rodriguez de Souto y Jose Garcia de Maside.